Sr. Lic. Don Salvador Aguilar

Tomo XVII. Guatemala, Octubre de 1905. Número 17.

GACETA DE LOS TRIBUNALES

DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

PUBLICACION DEL PODER JUDICIAL

GACETA LOCAL 24 NOV 1905 GUATEMALA

7r.

DIRECTOR,
J. CALDERON y V.

SUMARIO

SECCIÓN EDITORIAL

La 2ª Exposición Nacional.—Medidas á favor de las víctimas de Zacapa.
Archivo de Protocolos.

SECCIÓN OFICIAL

Económico.—Se acuerda una suscripción á favor de las víctimas de Zacapa.
Telegrama.
Notas relacionadas con el acuerdo anterior.
Manifestación de condolencia.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

RESOLUCIONES:

Civil.—Es extemporáneo el recurso de casación si se interpone después de diez días de notificado el recurrente de la respectiva ejecutoria.

Civil.—El término de la distancia para interponer el recurso de casación solo se abona si se trata de fallo arbitral.

Civil.—Se declara extemporáneo un recurso de casación

Civil.—Se declara sin lugar una recusación, por no haberse probado la causal que se alegó para interponerla.

Civil.—Autos relacionados con unas excusas.

Criminal.—Para caracterizar el delito de robo se requiere que haya violencia en las personas ó fuerza en las cosas al apropiarse de lo ajeno.

Criminal.—En cualquier estado del incidente, antes de la sentencia, puede desistirse del recurso de casación.

Criminal.—Autos que resuelven algunas quejas contra Jueces de 1ª Instancia.

Cuadro Estadístico.

GUATEMALA
Tipografía Nacional.

Principales Funcionarios del Poder Judicial y Secretarios respectivos, residentes en la capital, y direcciones de cada uno de ellos.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

Presidente	Lic.	Don	José Pinto	9ª Calle Oriente, Nº 45.
Magistrado	"	"	Miguel Flores	4ª Calle Oriente, Nº 30.
"	"	"	José Farfán	10ª Calle Oriente, Nº 19.
"	"	"	Manuel Cabral	10ª Calle Oriente, Nº 24.
"	"	"	Juan M. Guerra	3ª Avenida Sur, Nº 5.
Secretario	Notario	"	Juan Antonio Martínez	4ª Avenida Sur, Nº 64.

SALA 1ª DE LA CORTE DE APELACIONES.

Presidente	Lic.	Don	Víctor M. Estévez	4ª Calle Poniente, Nº 16.
Magistrado	"	"	Alberto Mencos	5ª Calle Oriente, Nº 64.
"	"	"	José Barillas V.	15ª Calle Poniente, Nº 9.
Fiscal	"	"	Juan Calderón V.	4ª Avenida Norte, Nº 49.
Procurador	"	"	José González Piloña	5ª Avenida Norte, Nº 5.
Secretario	Notario	"	Rafael Padilla N	12ª Avenida Sur, Nº 3.

SALA 2ª

Presidente	Lic.	Don	Roseudo Robles	10ª Avenida Sur, Nº 57.
Magistrado	"	"	Antonio Godoy	9ª Avenida Norte, Nº 36.
"	"	"	Ernesto Sandoval	10ª Avenida Norte Nº 41c.
Fiscal	"	"	Quirino Flores F.	4ª Calle Oriente, Nº 30.
Procurador	"	"	Juan J. Pérez	7ª Avenida Norte, N 21.
Secretario	"	"	Adrián F. Caballeros	18ª Calle Oriente, Nº ...

SALA 3ª

Presidente	Lic.	Don	J. Eduardo Girón	11ª Avenida Sur, Nº 36.
Magistrado	"	"	J. Daniel Ramírez	7ª Avenida Norte, Nº 37.
"	"	"	J. Leopoldo Rosales	Avenida Central, Nº 78
Fiscal	"	"	Francisco Contreras B.	6ª Avenida Norte, Nº
Procurador	"	"	Manuel J. Alvarado	10ª Calle Poniente, Nº 26.
Secretario	"	"	D. Alberto Asturias	9ª Avenida Norte, número 32.

JUECES DE 1ª INSTANCIA.

Juez 1º	Lic.	Don	H. Abraham Cabrera	18ª Calle Poniente, Nº 20.
Secretario		"	Felipe Mendizábal	8ª Calle Poniente, Nº 24.
Juez 2º	"	"	Salvador Guerra V.	5ª Avenida Norte Nº 21.
Secretario		"	José Arévalo	Avenida de San José, Nº43.
Juez 3º	"	"	Abel Girón	17ª Calle Poniente, número 4.
Secretario		"	Hector Blanco Z.	Villa Algeria.
Juez 4º	"	"	Eliseo Solís	Avenida de San José, Nº 18.
Secretario		"	Bernabé Muñoz	Callejón de Variedades, Nº 5
Juez 5º	"	"	José Serrano Muñoz	12ª Calle Poniente, Nº 9
Secretario		"	Luis Charnand	5ª Avenida Sur, Nº 23.
Juez 6º	"	"	Carlos Zepeda	9ª Calle Oriente, Nº 40.
Secretario		"	Avelino Villanueva	6ª Calle Poniente, Nº ...

Gaceta de los Tribunales

DE LA

REPÚBLICA DE GUATEMALA

PUBLICACIÓN DEL PODER JUDICIAL

Tomo XVII | Guatemala, Octubre de 1905. | Número 17.

SECCION EDITORIAL

LA 2ª EXPOSICION NACIONAL.

MEDIDAS A FAVOR DE LAS VICTIMAS DE ZACAPA.

Ya nuestros apreciables lectores tienen conocimiento, por medio de la prensa de información, y porque los que en la capital residen ó vinieron con motivo de las fiestas á que vamos á referirnos, fueron testigos de los hechos, que la pasada Exposición Nacional, con que se celebró dignamente la Independencia, tuvo el espléndido resultado que era de esperarse.

En lo relativo al local; en sus bien arregladas secciones; en su clasificación; en la presentación de los productos; en sus numerosos concursos é ilustradas conferencias; en todo, en fin, superó á la del año anterior: fué un éxito verdadero, celebrado y justamente alabado por propios y extraños, y con razón, al consignarlo así, nos llenamos de patriótico regocijo.

Una vez más aplaudimos, con el mayor entusiasmo, la feliz idea del señor Presidente de la República, cuyo afán por la prosperidad de Guatemala, en todos sentidos, no se detiene, sino al contrario, se acrescienta, ante las dificultades que el desarrollo de los países jóvenes presenta.

Y lo más digno de encomiarse es que tal celebración nacional hubo de concluir de la manera más adecuada y generosa, dadas las circunstancias porque atravesaba la cabecera de uno de los Departamentos de la República, llamada, en no lejana fecha, á desempeñar gran papel en el comercio é industria, cuando esté unida á la Capital, como ya lo está al Atlántico por medio del Ferrocarril a-Norte.

Queremos referirnos á Zacapa, víctima desde agosto de la fiebre que allí reinó como epidemia. Sabidos son los esfuerzos del Ejecutivo para combatir la epidemia, esfuerzos coronados por el resultado más brillante, pues la peste desapareció; pero el eximio gobernante, el benéfico patri-

cio, no se satisfizo con cumplir con celo los deberes administrativos, sino que pensó en los huérfanos, en las viudas y en los pobres.

A su iniciativa y á sus opórtunas órdenes de ejecución se debe la *Kermesse* que se celebró en el local de la Exposición, en los últimos días de ésta, y que vino á ponerle término con una nota que por sí sola le hace acreedor á que toda la Nación agregue ese nuevo título de gratitud á los muchos que ha conquistado el señor Estrada Cabrera.

La Prensa que estuvo representada por medio de sus delegados, en la 2ª Exposición Nacional, cooperó gustosa al fin que las últimas manifestaciones se proponían y organizó una velada en el Teatro Colón, que con sus productos ha venido á contribuír al alivio de las víctimas de Zacapa. "La Gaceta," como era natural, llevó su contingente pecuniario para tan simpático acto, en virtud de la generosa disposición del señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia, Licenciado don José Pinto, que dió instrucciones al efecto al Director de este periódico.

Preciso es hacer constar que tales actos recibieron el apoyo moral y efectivo de la culta sociedad guatemalteca, cuyos generosos sentimientos son tan conocidos.

Una vez más, animados del mejor deseo, en nombre del Poder Judicial, del que es órgano esta publicación, y para cumplir así con un deber de extricta justicia que nos impone la práctica del periodismo honrado, unimos nuestra voz á la muy autorizada de la Prensa nacional y á la de muchos de los más importantes órganos de la extranjera, para presentar nuestras sinceras y respetuosas felicitaciones al digno, ilustrado y filantrópico Presidente de Guatemala y á su culta y humanitaria sociedad, pues en esta ocasión tanto el Gobernante como los gobernados supieron ponerse á la altura exigida por las circunstancias.

Correspondiendo también al mismo benéfico objeto, la Superioridad dictó el acuerdo que publicamos en la sección respectiva de este número, y de cuyo resultado, que desde luego creemos que será correspondiendo cumplidamente todos los funcionarios á que se refiere á la invitación que contiene, daremos cuenta en la próxima edición de "La Gaceta."

ARCHIVO DE PROTOCOLOS.

En septiembre próximo pasado ingresó á este Archivo el protocolo del Notario don Manuel Morales Tovar, que falleció, contiene diez volúmenes y corresponde á los años 1882 á 1886; 1888 á 1891 y 1894 á 1895.

SECCION OFICIAL

ECONOMICO.

Se acuerda una subscripción á favor de las víctimas de la fiebre de Zacapa.

Corte Suprema de Justicia: Guatemala, seis de octubre de mil novecientos cinco.

La Corte Suprema de Justicia de la República

Considerando: que es un deber humanitario y por todos conceptos imperioso coadyuvar al posible alivio de los desgraciados vecinos de Zacapa y de Gualán que tanto han sufrido con motivo de la peste que acaba de afligir á esas poblaciones;

ACUERDA:

1º Cada uno de sus miembros contribuye con la suma de cincuenta pesos que han depositado en la Receptoría General de Fondos de Justicia.

2º Se excita el patriotismo y los sentimientos filantrópicos de los señores Magistrados Propietarios y Suplentes de las cinco Salas de Apelaciones y de los señores Fiscales para que contribuyan con igual suma, á cuyo fin se les trascribirá el presente acuerdo.

3º La misma excitativa se hace á todos los Jueces Departamentales de la República, con excepción del de Zacapa, para que se suscriban con veinticinco pesos cada uno.

4º Este acuerdo se publicará oportunamente, así como la nómina de todos aquellos funcionarios que respondan al llamamiento que por él se hace, á los sentimientos de filantropía de que, con razón, se les supone dotados.

Comuníquese.

PINTO.—FLORES.— CABRAL.— GUERRA.—CALDERÓN Y V.

J. A. MARTÍNEZ,
Secretario.

Telegrama.

Guatemala, 6 de octubre de 1905

Señor Magistrado don .....
ó Señor Lic. don .....
Juez de 1ª Instancia de .....

Hoy ha dictado la Corte Suprema de Justicia un acuerdo, disponiendo excitar el patriotismo de los funcionarios del Poder Judicial, para contribuír pecuniariamente al posible alivio de los que sufrieron con motivo de la epidemia de Zacapa. En esa virtud me dirijo á Ud. haciendo un especial llamamiento á sus sentimientos humanitarios é invitándolo para que, si lo tiene á bien, se sirva contribuír con la suma de cincuenta (ó veinticinco) pesos, que podrá remitirme directamente á la Receptoría General de Fondos de Justicia.

PINTO.

Notas relacionadas con el acuerdo anterior.

El Presidente del Poder Judicial
de la
República de Guatemala

Correspondencia particular

Guatemala, 11 de octubre de 1905.

Señor Licenciado don Manuel Estrada Cabrera, Presidente de la República.

Presente.

Señor de toda mi consideración:

A propuesta mía firmó la Corte Suprema de Justicia el acuerdo de seis del que rige, inserto en la circular de

la que tengo la honra de acompañar al señor Presidente dos ejemplares, para su conocimiento particular.

Oportunamente y en la forma debida, se le comunicará el resultado, deseando que todo sea de su aprobación superior.

Me es honroso repetirme del señor Presidente, con protestas de alta consideración y estima, su respetuoso servidor.

(f.) J. PINTO.

Guatemala, 14 de octubre de 1905.

Señor Licenciado don José Pinto, Presidente del Poder Judicial.

Ciudad.

Señor:

La Corte Suprema de Justicia firmó el acuerdo de seis del que rige, á propuesta de Ud., y que se refiere á coadyuvar al alivio de los desgraciados vecinos de Zacapa y de Gualán, que tanto han sufrido con motivo de la fiebre amarilla, levantando una suscripción entre los miembros del Poder Judicial.

Este acto de filantropía de parte de uno de los Poderes Públicos, merece, no solamente la consideración debida, sino también mi sincero agradecimiento, porque al cumplir con un deber humanitario se da también una prueba evidente de los sentimientos netamente altruistas que siempre han distinguido á los habitantes de Guatemala.

Tengo el honor de dar aviso á Ud. que he recibido dos ejemplares de la circular donde está el acuerdo dictado por ese Supremo Tribunal, y quedo esperando la comunicación ofrecida dando noticia del resultado de la suscripción.

El señor Presidente del Poder Judicial, sea servido de aceptar la deferencia con que lo distingue su servidor atento

MANUEL ESTRADA C.

Manifestación de condolencia.

Corte Suprema de Justicia: Guatemala, seis de octubre de mil novecientos cinco.

Habiendo fallecido anoche en esta Capital la señora doña Lavinia Stich de Amado, esposa del Licenciado don Rodrigo Amado (h.), Juez de 1ª Instancia de Amatitlán, la Corte Suprema de Justicia acuerda: comisionar á los señores Jueces 1º, 2º y 3º de 1ª Instancia de este Departamento, Licenciados don H. Abraham Cabrera, don Salvador Guerra V. y don Abel Girón, para que asistan á la inhumación del cadáver de la señora de Amado, y presenten á dicho funcionario sus sentimientos de condolencia, á nombre del mismo Tribunal.

Comuníquese.

PINTO.—FLORES.—CABRAL.—GUERRA.—CALDERÓN Y V.

J. A. MARTÍNEZ,
Secretario.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

RESOLUCIONES

CIVIL.

Es extemporáneo el recurso de casación, si se interpone después de diez días de notificado el recurrente de la respectiva ejecutoria.

Corte Suprema de Justicia: Guatemala, diez y seis de enero de mil novecientos cinco.

Visto el recurso de casación introducido por don Felipe Casasola, como apoderado de don Paulino Fajardo, hijo, contra la sentencia que dictó la Sala 5ª de la Corte de Apelaciones en el juicio que sobre propiedad y posesión de un terreno y su exclusión de los inventarios de los bienes de la mortuoria de don Juan Ramón Fajardo, siguió ante el Juez de 1ª Instancia de Zacapa el poderdante de Casasola contra la mortuoria del citado don Juan Ramón Fajardo.

Resulta: que el treinta y uno de julio de mil novecientos uno se presentó don Paulino Fajardo al Juez de 1ª Instancia de Zacapa manifestando: que hacía como diez y ocho años que había comprado á su padre, de su mismo nombre y apellido, un terreno compuesto como de una caballería, constando el contrato en escritura privada: que estuvo usando de dicho terreno en común con su hermano Juan Ramón Fajardo, quien poseía junto á él otro terreno, que compró á don Bernardino Ramírez; y al inventariarse los bienes de su citado hermano Juan Ramón habían incluido su terreno en dichos inventarios, por lo cual demandaba á los herederos de aquél para que fuese excluido de los citados invantarios el terreno de su propiedad y se le mandase poner en posesión.

Resulta: que corrido traslado en vía ordinaria á los demandados, el apoderado de éstos negó la acción, y recibido el juicio á prueba y llenados los demás trámites de ley, el Juez de 1ª Instsncia de Zacapa, con fecha once de junio de mil novecientos dos, dictó sentencia declarando: que el terreno demandado pertenece al actor: que debe excluirse de los inventarios de los bienes de la mortuoria de don Juan Ramón Fajardo: que debe tomarse nota de la sentencia en el Registro; y que las costas son á cargo de los demadados.

Resulta: que de esa sentencia interpuso apelación el apoderado de los demandados, y la Sala 5ª de la Corte Apelaciones, después de la tramitación de la segunda instancia, con fecha treinta y uno de agosto de mil novecientos cuatro, dictó sentencia revocando el fallo apelado, absuelve de la demanda á la mortuoria de don Juan Ramón Fajardo y declara que no hay lugar á excluir de los inventarios el terreno disputado. Sentencia que fué notificada á don Felipe Casasola, representante legal de los demandados, el dos de septiembre del mismo año. (Fs. 72 vuelto, P. de 2ª instancia).

Resulta: que el veintiuno del mes siguiente, el propio señor Casasola, con auxilio del Licenciado don Juan de Dios Osorio, interpuso el recurso extraordinario de casación con-

tra el fallo de la Sala, citando como violados por ésta los artículos 206, 737, 742, 746, 874, 1,221, 1,223, 1,224, 1,225, 1,226 y los demás del párrafo X, título 3º del Libro II del Código de Procedimientos Civiles; 520, 616 é incisos 1º y 2º del 1,869 del propio Código.

Considerando: que el artículo 1,887 del Código de Procedimientos Civiles prescribe que el recurso extraordinario de casación debe presentarse dentro de diez días de pronunciada la sentencia que causó ejecutoria, contados desde el día de la notificación, y en el presente caso, según se ha expresado en los dos últimos "Resultandos," el señor Casasola presentó su escrito de introducción del recurso hasta el veintiuno de octubre habiendo sido notificado de la ejecutoria desde el día dos de septiembre anterior.

Considerando: que en sea virtud, y siendo extemporánea su presentación, la Corte Suprema de Justicia no puede entrar al examen de la sentencia recurrida, ni apreciar si fueron violadas ó no por la Sala las leyes que se citan.

Por tanto: la Corte Suprema de Justicia de la República, con fundamento de la disposición citada, declara improcedente el recurso; y ordena que la cantidad depositada sea devuelta al recurrente.

Notifíquese, y devuélvase con certificacion.

J. Pinto.—José Farfán.—Manuel Cabral.—Juan Mª Guerra.—J. Calderón y V.

J. A. Martínez,
Secretario.

CIVIL.

El término de la distancia para interponer el recurso de casación, solo se abona si se trata de fallo arbitral.

Corte Suprema de Justicia: Guatemala, siete de febrero de mil novecientos cinco.

Visto el recurso de casación interpuesto por Juan Coyoy contra la sentencia de que se hará mérito.

Resulta: que Eleuteria Sac, el diez y ocho de octubre de mil novecientos dos, se presentó ante el Juez 2º de 1ª Instancia del Departamento de Quezaltenango demandando á Juan Coyoy, en vía ordinaria, el pago de ochocientos pesos por valor de los objetos que enumera, los que asegura que fueron tomados por el demandado, y además, por veinticinco pesos, valor de las costas á qué el mismo Coyoy fué condenado á pagar en un juicio anterior.

Resulta: que corrido el traslado en vía ordinaria al citado Coyoy, éste negó la demanda; y recibido el juicio á prueba por el término de ley, después de cumplidos todos los trámites del juicio ordinario, el Juez, con fecha veinte de julio de mil novecientos tres, dictó sentencia, la que declara: 1º, que el valor de los objetos reclamados por la Sac es de ochocientos ochenta y ocho pesos cincuenta centavos, ó sea la suma del precio que el tercero dirimente fijó á los objetos extraídos, y el valor de las costas del interdicto de despojo que también se demandaron del juicio anterior: 2º, condena á Juan Coyoy á pagar esa suma dentro de ter-

cero día; y 3º, lo condena también al pago de las costas del juicio. Así mismo, manda testimoniar lo conducente para proceder en cuerda separada por el delito de falso testimonio contra Eduardo Piedra Santa, Cesario Popá y Saturnino Cotom.

Resulta: que de ese fallo interpuso apelación Juan Coyoy, y habiéndosele atorgado en ambos efectos la alzada pasaron los autos á la Sala 4ª de la Corte de Apelaciones, donde el apelante presentó su escrito de expresión de agravios, y se corrió el traslado de ley á la otra parte.

Resulta: que la Sac en vez de evacuar la audiencia, y por haber transcurrido más de dos meses de la última notificación, pidió que se declarara abandonada la instancia, y la Sala 4ª de Apelaciones, previos los trámites legales del incidente, declaró, por auto de once de junio del año próximo anterior, el abandono solicitado y que, en consecuencia, estaba ejecutoriado el fallo que motivó la alzada.

Resulta: que ese auto no se notificó á las partes en la Secretaría de la Sala, sino que lo hizo el Juez de 1ª Instancia, á la demandante el día diez y siete de junio de mil novecintos cuatro, y al demandado Coyoy el veinte y dos del mismo mes y año. (Fs. 87 vuelto de la pieza de 1ª Instancia).

Resulta: que del fallo que declaró ejecutoriado el auto de la Sala, con fecha nueve de julio siguiente, interpuso el recurso de casación el referido Coyoy, citando como violados, por el Juez sentenciador, los artículos 603, 709, 712, 823, 824, 828 y 829 del Código de Procedimientos Civiles; y 177 del Decreto número 273.

Considerando: que el artículo 1,877 del Código de Procedimientos Civiles señala el improrrogable término de diez días para interponer el recurso extraordinario de casación, el cual transcurrió con exceso; y solamente añade el de la distancia si el recurso fuere de fallo pronunciado en juicio arbitral, carácter que no tiene el presente. Artículo 1,881 del citado Código.

Por tanto: la Corte Suprema de Justicia de la República, con presencia de las disposiciones citadas, desestima el recurso por extemporáneo; y ordena que sea devuelta al recurrente la cantidad que depositó en la Receptoría General de Fondos de Justicia para la introducción del recurso.

Notifíquese, y devuélvase con certificación.

J. Pinto.—Miguel Flores.—José Farfán.—Manuel Cabral.—Juan Mª Guerra.

J. A. Martínez,
Secretario.

CIVIL.

Se declara extemporáneo un recurso de casación.

Corte Suprema de Justicia: Guatemala, veinte y tres de febrero de mil novecientos cinco.

Vista por recurso extraordinario de casación la resolución de la Sala 2ª de la Corte de Apelaciones, de dos de septiembre del año próximo ante-

rior, en que confirma la que el dos de agosto del mismo año dictó el Juez 1º de 1ª Instancia de este Departamento declarando abandonada la instancia por parte de don Antonio y don Norberto Muralles, en la contienda que han tenido con doña Antonia García sobre propiedad de un terreno.

Resulta: que esa resolución se notificó á don Norberto Muralles el trece de septiembre de mil novecientos cuatro, y el presente recurso lo entabló el Licenciado don Manuel Martínez Sobral, con poder del citado Muralles, el veintisiete del mismo mes y año, es decir, catorce días después de hecha aquella notificación.

Considerando: que por el artículo 1,877 del Código de Procedimientos Civiles se establece que el recurso de casación, cuando se funda en infracción de ley, debe interponerse dentro de diez días de pronunciada la resolución que causó ejecutoria, contados desde el de la notificación.

Por tanto: la Corte Suprema de Justicia, con apoyo de la citada disposición, desestima el presente recurso por extemporáneo, mandando que se devuelva al recurrente la cantidad que depositó en la Receptoría de Fondos de Justicia.

Notifíquese, y con la certificación que corresponde, remítanse los antecedentes á los tribunales de su procedencia.

PINTO. — CABRAL.— GUERRA. — ESTÉVEZ.—CALDERÓN Y V.

J. A. MARTÍNEZ,
Secretario.

CIVIL.

Se declara sin lugar una recusación, por no haberse probado la causal que se alegó para interponerla.

Corte Suprema de Justicia: Guatemala, veinte y tres de enero de mil novecientos cinco.

Visto este incidente, promovido por don Adolfo Viteri en escrito de veintidós de diciembre último, en que recusa al señor Magistrado de esta Corte Suprema, Licenciado don Manuel Cabral, fundándose en que, según ha llegado á conocimiento del recusante, el señor Cabral cultiva íntima amistad con la familia Irungaray.

Considerando: que el expresado funcionario, en su respectivo informe, expuso: "ser absolutamente falsa la aseveración del señor Viteri, pues no tiene relaciones de ningún género con la indicada familia Irungaray, á cuyos miembros apenas conoce, y que, á ser cierta esa especie, habría tenido, en cumplimiento de la ley, la delicadeza de excusarse."

Que, por otra parte, el recusante no rindió justificación alguna de su aserto durante el término legal de prueba concedido, según así consta del informe auténtico de la Secretaría de este Tribunal; por lo que, improbado, como se halla, el motivo en que se fundó la recusación, procede desecharla, en cumplimiento de los artículos 603 y 379 del Código Civil de Procedimientos.

Por tanto: la Corte Suprema de Justicia, al desechar, con los fundamentos legales que anteceden, la

recusación de mérito, declara al mencionado don Adolfo Viteri incurso en la pérdida de los cien pesos con que caucionó la referida recusación; debiendo dicha suma ingresar á la Tesorería General de los Fondos de Justicia.

Notifíquese.

PINTO.—FLORES.—FARFÁN.—GUERRA.—CALDERÓN Y V.

J. A. MARTÍNEZ,
Secretario.

CIVIL.

Autos relacionados con unas excusas.

Corte Suprema de Justicia: Guatemala, veinte y seis de enero de mil novecientos cinco.

Vista la anterior excusa propuesta por el señor Magistrado Cabral, para no conocer en el recurso de casación pendiente en el juicio seguido entre los señores Viteri y la familia Irungaray, sobre rescisión de un contrato: y

Considerando: que aceptada como ha sido por ambas partes dicha excusa, es ineludible, por el decoro del referido señor Magistrado Cabral, aceptarla como legítima.

Por tanto: los Vocales hábiles que suscriben, en observancia de lo prescrito en el artículo 78 del Código Civil de Procedimientos y Decreto gubernativo número 608, declara inhibido á dicho señor Magistrado Cabral de conocer en aquel asunto, y llaman, en consecuencia, para integrar esta Corte Suprema, al señor Magistrado Fiscal, Licenciado don Juan Calderón y Valdés.

Notifíquese.

PINTO.—FLORES.—FARFÁN.—GUERRA.

J. A. MARTÍNEZ,
Secretario.

Corte Suprema de Justicia: Guatemala, veinte y siete de enero de mil novecientos cinco.

Visto lo expuesto por los señores Presidente Pinto y Magistrado Farfán escusándose de conocer del presente juicio, seguido entre don Fabián Samayoa y la familia Samayoa Bonifaz sobre derechos hereditarios, fundándose en que con anterioridad al desempeño de sus actuales funciones se les consultó y dieron su opinión acerca del particular.

Considerando: que una de las partes aceptó las excusas y que éstas son legales;

Por tanto: se declara que dichos señores Magistrados están legalmente excusados y se llama á integrar este Tribunal á los señores Fiscal Calderón V. y Magistrado Suplente Salazar. Artículos 2º del Decreto número 608 y 19, inciso 5º, del Código de Procedimientos Civiles.

Hágase saber.

FLORES.—CABRAL.—GUERRA.

J. A. MARTÍNEZ,
Secretario.

CRIMINAL.

Para caracterizar el delito de robo, se requiere que haya violencia en las personas ó fuerza en las cosas al apropiarse de lo ajeno.

Corte Suprema de Justicia: Guatemala, tres de febrero de mil novecientos cinco.

Visto el escrito de don Perfecto Illescas denunciando que el Juez de 1ª Instancia del Departamento de Sacatepéquez, en unión de don Víctor Vielman, ha cometido varios hechos delictuosos.

Visto así mismo el informe que dicho funcionario ha emitido, y las declaraciones dadas por los testigos que fueron examinados.

Considerando: que de dicho informe y de las declaraciones no aparece que el Juez contra quien se presentó la querella hubiera cometido los delitos que se le atribuyen.

Por tanto: la Corte Suprema de Justicia de la República, en uso de la facultad que le confiere el artículo 27 de la Ley Orgánica y Reglamentaria del Poder Judicial en su tercero inciso; y de acuerdo con el sentir del señor Fiscal, á quien se dió audiencia, declara que no hay mérito para dictar ninguna providencia contra el ex-Juez de 1ª Instancia del Departamento de Sacatepéquez, Licenciado don Arturo Bermejo.

Notifíquese, y transcríbase esta resolución al Licenciado don Arturo Bermejo, actual Juez Departamental de Totonicapam.

PINTO.— FLORES. — FARFÁN. — CABRAL.—GUERRA.

J. A. MARTÍNEZ,
Secretario.

Corte Suprema de Justicia: Guatemala, veinte y tres de febrero de mil novecientos cinco.

Visto; con presencia de lo informado por el Juez 4º de 1ª Instancia, Licenciado don Eliseo Solís y de conformidad con lo pedido por el Ministerio Público, se desestima la queja que origina las presentes diligencias, promovida por Rafael Leal, con respecto á los procedimientos del expresado Juez en la causa que ante él pende, iniciada contra Carlos Albizúrez y Luis Irungaray, por el delito de estafa; recomendándose á dicho funcionario proceda sin demora á lo que haya lugar, en cuanto á las diligencias á que se refiere en su parte última la consulta del Ministerio Público, á cuyo efecto se trascribirá en lo conducente al mencionado Juez 4º —Artículos 26 y 28, Ley Orgánica y Reglamentaria del Poder Judicial.

Notifíquese.

PINTO.— CABRAL. — GUERRA.— ESTÉVEZ.—CALDERÓN Y V.

J. A. MARTÍNEZ,
Secretario.

Corte Suprema de Justicia: Guatemala, veintiuno de diciembre de mil novecientos cuatro.

Vista con sus antecedentes, y en virtud de recurso extraordinario de casación, la sentencia de tres de septiembre último, dictada por la Sala

5ª de la Corte de Apelaciones, en la que, declarando improcedente el cargo de robo formulado en primera instancia á José María Gregorio y lo resuelto acerca de él, le impone por hurto la pena de seis meses de prisión, que declara extinguida con el tiempo padecido.

Resulta: que el diez de marzo de mil novecientos tres se presentó José Ventura ante el Juzgado de Paz de Quezaltepeque, quejándose de que José María Gregorio le ha causado muchos perjuicios, tanto en sus intereses como en su persona, perjuicios que no le puede probar, porque los ha ejecutado siempre en las horas de mayor silencio; y que el cuatro del mismo mes se introdujo en la casa que tiene en "Estanzuela Abajo" y le sacó de un cofre dos pesos, y de sobre una mesa dos mangas y una máquina de coser: que cuando salía, llevándose los objetos, fué reconocido por las personas que vivían en la cocina, y al notarlo Gregorio, arrojó al suelo la máquina, que se quebró, y una de las mangas, y se llevó la otra, que era la que se hallaba en mejor estado, todo lo que podía acreditar con el testimonio de Melesio y Jesús Marcos, y Bonifacia Ascensio, á quien el veinticuatro de febrero del año anterior había intimidado el mismo Gregorio, amenazándola con matarla si no le decía donde tenía el querellante su dinero.

Resulta: que ratificada en forma la queja de Ventura, éste se constituyó formal acusador, siguiéndose la averiguación del caso.

Resulta: que los testigos citados por el querellante declararon de conformidad con sus intenciones, manifestando todos que en la fecha indicada, á las ocho de la noche, abrió Gregorio la puerta de la casa, en cuya cocina se encontraban los declarantes; que penetró en el interior, de donde extrajo la máquina y las dos mangas relacionadas, y que como lo notaran al salir y le preguntaran á dónde iba con aquellos objetos, arrojó al suelo la máquina, que se quebró, y una de las mangas, llevándose la otra.

Resulta: que el prevenido negó el delito que se le atribuye y procuró excepcionarse asegurando que el cuatro de marzo por la noche se encontraba en casa de Bernardino Alonso, á una legua de distancia de Estanzuela Abajo, donde durmió.

Resulta: que los expertos designados para el efecto dieron á la máquina y á la manga que dejó botada el delincuente, el valor de sesenta y dos pesos cincuenta centavos; y la otra manga, por el conocimiento que dijeron tener de ella, la justipreciaron en diez y ocho pesos, haciendo todo un total de ochenta pesos cincuenta centavos.

Resulta: que se practicaron todas las demás diligencias que se creyeron necesarias para el completo esclarecimiento del hecho, tales como el examen de los testigos propuestos por el reo para justificar su excepción, los careos que parecieron conducentes, etc.; pero ninguna de ellas dió más luz en el asunto, por lo que, terminado el plenario y previas la acusación y defensa respectivas, el Juez de 1ª Instancia de Chiquimula

dictó sentencia, condenando á José María Gregorio, por el delito de robo, á tres años de prisión correccional y al pago ó afianzamiento de las responsabilidades civiles provenientes del delito.

Resulta: que pasados los autos en consulta á la Sala 5ª de la Corte de Apelaciones, este Tribunal reformó el fallo en los términos de que al principio se hizo relación, y no conforme el acusador con la resolución de la Sala, interpuso el preseute recurso, con el auxilio del Abogado don Manuel Edmundo Lobos, por considerar violados los incisos 4º y 6º del artículo 676 y el inciso 4º del artículo 735 del Código de Procedimientos Penales.

Considerando: que está plenamente demostrado con las declaraciones de los testigos que se examinaron, que José María Gregorio se introdujo furtivamente en la casa de José Ventura, y de ella se extrajo la máquina de coser y las dos mangas de que se ha hablado tautas veces; pero no constando de una manera evidente que empleara ningún género de fuerza para abrir la puerta, ni que haya abierto el cofre donde Ventura aseguró que también había sustraído dos pesos en efectivo, la Sala, al calificar el delito de hurto y no de robo, aplicó con exactitud el artículo 390 del Código Penal, y por consiguiente no ha cometido error en la calificación del hecho pesquisado.

Considerando: que esto no obstaute, al imponer la pena no lo hizo con la debida proporción, pues únicamente estimó el valor de la manga que el delincuente se llevó, sin tener en cuenta que aunque no logró llevarse también la máquina y la otra manga, ya el delito estaba consumado, pues ya habían sido extraidos por él del lugar en que se encontraban todos los objetos que trataba de hurtarse, dos de los cuales abandonó por causas del todo agenas á su voluntad y cuaudo ya se había apoderado de ellos con el objeto de apropiárselos, por lo que no cabe duda, de que la Sala iucurrió en el caso previsto por el inciso 6º, artículo 676 del Código de Procedimieutos Penales, tanto más si se atiende á que la máquina, al ser arrojada por el reo, se inutilizó, y por consiguiente, debe hacérsele responsable del perjuicio causado.

Considerando: que la Sala al dictar sentencia declaratoria omitió hacer las declaraciones relativas á la responsabilidad civil en que incurrió el encausado, infringiendo, por consiguiente, la disposición contenida en el inciso 4º, artículo 735 del Código de Procedimientos Civiles.

Por tanto: la Corte Suprema de Justicia, en observancia de las disposiciones citadas y del artículo 687 del mismo cuerpo legal, casa y anula la sentencia recurrida; y fallando en lo principal, declara: que José María Gregorio es reo de hurto, por el cual delito le impone la pena de un año de prisión correccional, que ha devengado cou la preventiva sufrida, quedaudo obligado á la devolución de la manga hurtada ó su valor, así como al pago de daños y perjuicios y del valor de la máquina de coser que se inutilizó por su culpa; y lo exonera

de la reposición del papel por su pobreza.

Notifíquese, y devuélvanse los autos con certificación.

J. PINTO.—MIGUEL FLORES.—JOSÉ FARFÁN.—MANUEL CABRAL.—JUAN Mª GUERRA.

J. A. MARTÍNEZ,
Secretario.

CRIMINAL

En cualquier estado del incidente, antes de la sentencia, puede desistirse del recurso de casación.

Corte Suprema de Justicia: Guatemala, trece de diciembre de mil novecientos cuatro.

Vista la exposición, fecha diez del corriente, presentada por don Rodrigo Ramírez A., manifestando desistir del recurso de nulidad que introdujo, como apoderado de don Juan Bertolazzi, contra la ejecutoria pronunciada por la Sala 2ª de la Corte de Apelaciones, el cuatro de octubre último, confirmatoria con la reforma que contiene, de la sentencia proferida por el Juez 6º de 1ª Instancia de este departamento, absolviendo á los prevenidos Pedro Bertolazzi y Julio Zaghy del cargo de estafa que les fué formulado, á virtud de acusación de aquel.

En dicha exposición aparece debidamente autenticada la firma del peticionario y con ese mismo requisito legal fué presentado un escrito que suscribieron los prevenidos Bertolazzi con el desistimiento que se solicita; y

Considerando: que llenados los requisitos que prescriben los artículos 702 á 707 del Código de Procedimientos Penales, es procedente el desistimiento de que se trata, de acuerdo con lo que también dispone el artículo 689 de ese cuerpo de leyes;

Por tanto: la Corte Suprema de Justicia, resuelve: tener por separado á don Juan Bertolazzi del recurso de casación de que ya se hizo mérito; imponiendo en consecuencia, á la parte que lo introdujo, quince días de arresto conmutables á razón de un peso diario, en observancia de lo que preceptúa el artículo 689 del repetido Código de Procedimientos Penales.

Notifíquese, y con certificación, devuélvanse los antecentes al respectivo tribunal de su procedencia.

PINTO—FLORES—FARFÁN—CABRAL—GUERRA.

J. A. MARTÍNEZ,
Secretario.

CRIMINAL.

Autos que resuelven algunas quejas contra Jueces de 1ª Instancia.

Corte Suprema de Justicia: Guatemala, veinte y uno de enero de mil novecientos cinco.

Examinadas las diligencias de ante-juicio, instruidas contra el Licenciado don Carlos Zepeda, en concepto de Juez de 1ª Instancia de Zacapa, á virtud de querella promovida por Nicolás R. López y Camilo C. Vélez, atribuyendo á dicho funcionario el delito de calumnia, con ocasión de un informe que emitió á la Sala 5ª

de Apelaciones, relacionado con un asunto judicial; y

Considerando: que no consta en el informe de referencia que, certificado se tiene á la vista, imputación directa de acto delictuoso contra los querellantes López y Vélez; y que, en ese concepto, no hay mérito legal para ordenar el enjuiciamiento que se pretende contra aquel mismo funcionario;

Por tanto: con vista de los informes emitidos, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 26, Ley Orgánica del Poder Judicial y de acuerdo con lo pedido por el Ministerio Público, la Corte Suprema de Justicia resuelve: que no ha lugar á formación de causa contra el referido ex-Juez de 1ª Instancia de Zacapa, Licenciado don Carlos Zepeda.

Notifíquese.

PINTO.— FLORES. — FARFÁN. — CABRAL.—GUERRA.

J. A. MARTÍNEZ,
Secretario.

Corte Suprema de Justicia: Guatemala, veinte y tres de enero de mil novecientos cinco.

Vistas las presentes diligencias de antejuicio, seguidas contra el Juez 6º de 1ª Instancia de este Departamento, Licenciado don Carlos Zepeda, en virtud de acusación de doña Josefa Grimaldi, viuda de Castro, atribuyendo á dicho funcionario el delito de "*abusos contra particulares*," que hace consistir, la querellante, en la detención que, por más de veinte y cuatro horas, sufrió ella y su hija María, de orden del expresado Juez, y sin otro motivo que el haberle recusado en la causa criminal contra el italiano Juan B. Binelli.

Considerando: que el Juez Licenciado Zepeda, en su respectiva exposición, informa haber ordenado aquella detención, por falta cometida por la señora Grimaldi de Castro y su referida hija, habiendo dictado la sentencia económica respectiva, como se comprueba con la certificación auténtica acompañada, de la que, ciertamente, aparece: que en resolución de treinta de septiembre último, el Juzgado 6º de 1ª Instancia, impuso á dichas personas, cinco días de prisión simple, conmutables con un peso diario, por haber faltado al orden en aquel Tribunal y por leves ofensas al referido Juez.

Que sincerada de esa manera la conducta oficial del funcionario citado, y sin que la señora Grimaldi haya ratificado su memorial de acusación, habiendo por el contrario desistido en esta diligencia auténtica, no hay mérito para proceder contra el referido Juez. Artículos 11, Código Penal, y 4º, Procedimientos Penales.

Por tanto: la Corte Suprema de Justicia, con apoyo de lo dispuesto en el artículo 26, Ley Orgánica del Poder Judicial, declara: "no haber lugar á formación de causa contra el Juez 6º de 1ª Instancia, Licenciado don Carlos Zepeda, por el hecho relacionado que originó la querella de que ya se hizo mérito."

Notifíquese.

PINTO.— FLORES — FARFÁN. — CABRAL.—GUERRA.

J. A. MARTÍNEZ,
Secretario.

SALAS, JUZGADOS DE 1ª INSTANCIA Y COMANDANCIAS.

Resoluciones dictadas en lo Civil y en lo Criminal, por los Tribunales siguientes, en el mes de Agosto de 1905.

TRIBUNALES	FUNCIONARIOS	RAMO CIVIL		RAMO CRIMINAL		TOTAL
		Autos	Sentencias	Autos	Sentencias	
Sala 1ª de la Corte de Apelaciones	Lic. don Alberto Mencos Lic. don José Barillas V. Lic. don Carlos Salazar	40	3	21	14	78
Sala 2ª de la Corte de Apelaciones	Lic. don Rosendo Robles Lic. don Antonio Godoy Lic. don Ernesto Sandoval	35	1	56	23	115
Sala 3ª de la Corte de Apelaciones	Lic. don J. Eduardo Girón Lic. don J. Daniel Ramírez Lic. don J. Leopoldo Rosales	17	-----	28	15	60
Sala 4ª de la Corte de Apelaciones	Lic. don Julio Lanuza Lic. don Manuel E. Samayoa Lic. don José María Sosa	18	7	61	15	101
Sala 5ª de la Corte de Apelaciones	Lic. don Francisco Ayala Lic. don Silvano Duarte Lic. don Vicente Grajeda	6	-----	23	22	51
Juzgado 1º de 1ª Instª del dcpt º de Guatemala	Lic. don H. Abraham Cabrera	146	12	------	------	158
Juzgado 2º de 1ª Instª del deptº de Guatemala	Lic. don Salvador Guerra V	224	9	------	------	233
Juzgado 3º de 1ª Instª del deptº de Guatemala	Lic. don Abel Girón	117	2	------	------	119
Juzgado 4º de 1ª Instª del deptº de Guatemala	Lic. don Eliseo Solís	------	------	234	1	235
Juzgado 5º de 1ª Instª del deptº de Guatemala	Lic. don José Serrano Muñoz	------	------	43	------	43
Juzgado 6º de 1ª Instª del deptº de Guatemala	Lic. don Carlos Zepeda	------	------	139	4	143
Juzgado de 1ª Instancia del deptº de Sacatepéquez	Lic. don Enrique R. Melhman	60	1	157	2	120
Juzgado de 1ª Instancia del deptº de Amatitlán	Lic. don Rodrigo Amado h.	36	1	60	7	104
Juzgado de 1ª Instancia del deptº de Escuintla	Lic. don León de León Flores	70	1	140	5	216
Juzgado de 1ª Instancia del deptº de Suchitepéquez	Lic. don Felipe Luna E	49	2	64	1	116
Juzgado de 1ª Instancia del deptº de Retalhuleu	Lic. don J. Antonio Guillén	22	3	84	7	116
Juzgado de 1ª Instancia del deptº de San Marcos	Lic. don David Pivaral R	181	2	65	2	250
Juzgado 1º de 1ª Instancia del deptº de Quezaltenango	Lic. don Juan B. Franco	174	4	182	3	363
Juzgado 2º de 1ª Instancia del deptº de Quezaltenango	Lic. don Rodrigo J. Barrios	214	3	208	1	426
Juzgado 3º de 1ª Instancia del deptº de Quezaltenango	Lic. don José María Cumcs	3	-----	75	5	83
Juzgado de 1ª Instancia del deptº de Totonicapam	Lic. don J. Arturo Bermejo	27	2	29	3	61

Continuación del Cuadro anterior.

TRIBUNALES	FUNCIONARIOS	RAMO CIVIL		RAMO CRIMINAL		TOTAL
		Autos	Sentencias	Autos	Sentencias	
Juzgado de 1ª Instancia del dept° del Quiché	Lic. don Alberto C. Camey	36	2	68	4	110
Juzgado de 1ª Instancia del dept° de Chimaltenango	Lic. don Juan Ignacio Rosal	41	1	78	2	122
Juzgado de 1ª Instancia del dept° de Sololá	Lic. don Federico Morales	79	------	301	1	381
Juzgado de 1ª Instancia del dept° de Huehuetenango	Lic. don Trinidad Aguilar	30	2	68	1	101
Juzgado de 1ª Instancia del dept° de la Baja Verapaz	Lic. don Abel Paredes	12	------	106	2	120
Juzgado de 1ª Instancia del dept° de la Alta Verapaz	Lic. don Manuel A. Núñez	32	1	90	6	129
Juzgado de 1ª Instancia del dept° de Santa Rosa	Lic. don Manuel G. Farfán	62	2	63	2	129
Juzgado de 1ª Instancia del dept° de Jutiapa	Lic. don Antonio Castañeda	98	2	320	5	425
Juzgado de 1ª Instancia del dept° de Jalapa	Lic. don Leopoldo Sandoval	75	3	148	4	230
Juzgado de 1ª Instancia del dept° de Zacapa	Lic. don Manuel Montes	39	------	50	------	89
Juzgado de 1ª Instancia del dept° de Izabal	Lic. don Adolfo Moreno	1	------	18	2	21
Juzgado de 1ª Instancia del dept° del Petén	Lic. don Tobías Medina	2	------	6	------	8
Comandancia de Armas del dept° de Retalhuleu	A cargo de don Eduado Mora	------	------	5	1	6
Comandancia de Armas del dept° de Totonicapam	A cargo del Coronel don Mariano Sánchez	------	------	5	------	5
Comandancia de Armas del dept° de Chimaltenango	A cargo del Coronel don Manuel Alburéz	------	------	12	------	12
Comandancia de Armas del dept° de Huehuetenango	A cargo del Coronel don M. Serrano M	14	------	23	1	38
Comandancia de Armas del dept° de la Baja Verapaz	A cargo del Coronel don Marcelo Soto	------	------	80	------	80
Comandancia de Armas del dept° de Santa Rosa	A cargo del Coronel don Flavio Ovalle	13	------	42	------	55
Comandancia de Armas del dept° de Jutiapa	A cargo del General don Eligio Andrade	------	------	48	8	56
Comandancia de Armas del dept° de Chiquimula	A cargo del Coronel don Policarpo López	------	------	12	------	12
Comandancia de Armas del dept° de Izabal	A cargo del T. Coronel don Manuel B. Hernández	------	------	28	------	28
Comandancia de Armas del dept° del Petén	A cargo del Coronel don Jacinto R. Solórzano	------	------	3	------	3

NOTA:—No aparecen en este cuadro los datos del Juzgado de 1ª Instancia del departamento de Chiquimula ni los de las Comandancias que no los remitieron.

CUADRO

de los señores Magistrados y Fiscales de la Corte Suprema de Justicia y Salas de la Corte de Apelaciones, Vocales Militares de la Corte Marcial, que componen el Poder Judicial de la República, y empleados principales, con expresión de los Juzgados que forman el Distrito jurisdiccional de cada una de las cinco Salas de la Corte de Apelaciones.

Corte Suprema de Justicia.

Presidente Licenciado don José Pinto
Magistrado " " Miguel Flores
" " " José Farián
" " " Manuel Cabral
" " Juan M. Guerra

Sala 1a. de la Corte de Apelaciones.

Presidente Licenciado don Víctor M. Estéves
Magistrado " " Alberto Meucos
" " " José Barillas V.
Fiscal " " Juan Calderón V.
Suplente " " J. Antonio Méndez
" " " Carlos Salazar

Sala 2a. de la Corte de Apelaciones.

Presidente Licenciado don Rosendo Robles
Magistrado " " J. Antonio Godoy
" " " Ernesto Sandoval
Fiscal " " Quirino Flores y Flores
Suplente " " Luis Dardón
" " Fernando Aragón D.

Sala 3a. de la Corte de Apelaciones.

Presidente Licenciado don J. Eduardo Girón
Magistrado " " J. Daniel Ramírez
" " " J. Leopoldo Rosales
Fiscal " " Francisco Contreras B.
Suplente " " Abel Girón
" " " Leonardo Flores B.

Sala 4a. de la Corte de Apelaciones.

Presidente Licenciado don Julio Lanuza
Magistrado " " Manuel E. Samayoa
" " " José María Sosa
Fiscal " " Ricardo C. Castañeda
Suplente " " Filadelfo de León
" " " Salvador Guerra V.

Sala 5a. de la Corte de Apelaciones.

Presidente Licenciado don Francisco Ayala
Magistrado " " Silvano Duarte
" " " Vicente Grajeda
Fiscal " " Vicente Herrarte
Suplente " " Leopoldo Sandoval
" " " Manuel Arana

CORTE MARCIAL DE LA REPUBLICA.

Vocales Militares de la Corte Suprema de Justicia.

Propietario General don Manuel María Aguilar
" " " Leopoldo Orellana
Suplente " " José Reyes
" " José Claro Chajón

Vocales Militares de las Salas 1a., 2a. y 3a. de Apelaciones.

Propietario General don Miguel Larrave
" " " José Félix Flores
Suplente Coronel " Francisco Mollinedo
" " " Ramón Aceña

Vocales Militares de la Sala 4a. de la Corte de Apelaciones.

Propietario Coronel don Bonifacio Pardo
" " " Feliciano Rodríguez
Suplente " " Encarnación Calderón
" Comandante don Augusto Rodríguez

Vocales Militares de la Sala 5a. de la Corte de Apelaciones.

Propietario General don José Antonio Bonilla
" Coronel " Manuel J. Villeda
Suplente " " Ismael Salazar
" " " Santos Morales

Funcionarios Militares.

Comandante de Armas General don Luis Ovalle
Auditor de Guerra Licenciado don Adrián Vidaurre

Procuradores Defensores.

De la Sala 1a. Licenciado don José González Piloña
" " " 2a. " " Juan J. Pérez
" " " 3a. " " Manuel J. Alvarado
" " " 4a. " " Bernardino López
" " " 5a. " " Angel Figueroa

Secretarios de los Tribunales Superiores.

De la Corte Suprema de Justicia, Notario don Juan A. Martínez
" " Sala 1a. de la C. de A., Notario don Rafael Padilla N.
" " " 2a. " " " " " " Lic. " Adrián F. Caballeros
" " " 3a. " " " " " " Lic. " D. Alberto Asturias.
" " " 4a. " " " " " " Lic. " Jorge A. Pacheco
" " " 5a. " " " " " " Greg. M. Barrientos

Empleados Especiales.

Director de la "Gaceta de los Tribunales," Licenciado don Juan Calderón V.
Bibliotecario de la Corte don J. Ramón Pareja.
Receptor de Fondos de Justicia don Angel Ignacio Rubio

DISTRITOS JURISDICCIONALES.

Sala 1a. de la Corte de Apelaciones.

Juzgado 2º de 1ª Instancia de Guatemala y Juzgados de 1ª Instancia y Comandancias de Armas de Sacatepéquez, Santa Rosa y Alta Verapaz.

Sala 2a. de la Corte de Apelaciones.

Juzgados 1º y 6º de 1ª Instancia de Guatemala y Juzgados de 1ª Instancia y Comandancias de Armas de Chimaltenango, Escuintla y Petén.

Sala 3a. de la Corte de Apelaciones.

Juzgados 3º, 4º y 5º de 1ª Instancia de Guatemala, Comandancia de Armas de Guatemala y Juzgados de 1ª Instancia y Comandancias de Armas de Amatitlán y Baja Verapaz.

Sala 4a. de la Corte de Apelaciones.

Juzgados 1º, 2º y 3º de 1ª Instancia y Comandancia de Armas de Quezaltenango y Juzgados de 1ª Instancia y Comandancias de Armas de San Marcos, Totonicapán, Huehuetenango, Quiché, Sololá, Suchitepéquez y Retalhuleu.

Sala 5a. de la Corte de Apelaciones.

Juzgados de 1ª Instancia y Comandancias de Armas de los departamentos de Jutiapa, Jalapa, Chiquimula, Zacapa é Izabal.

NOTA 1ª—El despacho de los asuntos del ramo criminal está á cargo de los Jueces 4º, 5º y 6º de 1ª Instancia de este Departamento; siendo el Juzgado 5º el encargado del retraso, y debiendo conocer de las causas procedentes del referido ramo, por mitad, los Jueces 4º y 6º de 1ª Instancia de este Departamento.

NOTA 2ª—En materia Civil, los Juzgados 1º, 2º y 3º de Instancia de la capital conocen indistintamente de los asuntos de los cuatro Juzgados de Paz de esta ciudad y de los originarios de los pueblos de este Departamento.

Guatemala, octubre de 1906.

J. RAMON PAREJA,
Oficial 1º

ABOGADOS CON BUFETE

abierto en esta capital y direcciones respectivas

Antonio Batres J. y Rafael Piñol	8ª Calle Oriente, número 24.
Antonio L. Colom	9ª Calle Poniente, número 6.
Antonio Valenzuela	4ª Avenida Sur, número 12.
Arturo F. García	10ª Calle Oriente, número 2.
Abel Leiva	6ª Avenida Norte, número 3.
Benjamín L. Colón	7ª Avenida Sur, número 9.
Buenaventura Echeverría y Manuel V. Marroquín	10ª Calle Poeniente, número 5.
Carlos Salazar	6ª Avenida Sur, número 22.
Dámaso Micheo	8ª Calle Poniente, número 21.
Domingo Morales	Pasaje de Aycinena, número 24.
Daniel Conde	2a. Calle, Oriente, número 55.
Emeterio Avila E.	6ª Avenida Sur, número 15.
Emilio Gálvez	7ª Avenida Norte, número 17.
Emilio de León	10ª Calle Oriente, número 10.
Eduardo Góez y Manuel Zúñiga	6ª Calle Poniente, número 2.
Enrique Muñoz y Antonio Rivera	6ª Avenida Sur, número 14.
Enrique Avila y Mariano Zeceña	10ª Calle Poniente, número 5.
Encarnación Villeda	6ª Calle Poniente, número 21.
Francisco Azurdia	10ª Avenida Sur, número 32.
Francisco Vásquez	10ª Calle Oriente, número 2.
Francisco Medina Pontaza	10ª Avenida Sur, número 12.
Francisco Rivera M.	5ª Avenida Sur, número 17.
Francisco Fonseca	Callejón de Córdoba, letra C.
Francisco Quinteros A.	6ª Calle Poniente, número 10
Felipe Prado R.	9ª Avenida Sur, número 34.
Fernando Aragón D.	5ª Calle Oriente, número 37.
Felipe A. Romero	12ª Calle Oriente, número 44.
Francisco Fajardo	11ª Avenida Sur, número 9.
Gregorio A. Recinos	5ª Calle Oriente, número 12.
Ignacio Lemus S.	10ª Calle Oriente, bajos de la casa de Rodríguez y
José D. Durán	Callejón de Córdoba, número 1.
José Lara y Ricardo Ortiz S.	Callejón de Córdoba, número 10.
José Salazar Z.	12ª Calle Oriente, número 19.
José González Piloña	5ª Avenida Norte, frente al número 5.
José A. Medina	12ª Avenida Norte, número 5.
José Ernesto Zelaya, Filadelfo Salazar y Manuel Echevorria V.	6ª Calle Poniente, número 14 B Bis.
José Azpurú	10ª Calle Oriente, número 1 B.
José Miguel Saravia y Adalberto Saravia	La Bolsa, Sa. C. O. núm. 8 b.
José Flores y Flores	4ª Calle Oriente, número 28.
José Antonio Vásquez y José Dolores Lola	10ª Calle Oriente, número 2.
L. Antonio Villacorta	La Continental.
L. Javier Sosa	10ª Calle Oriente, frente al Banco de Occidente.
Juan Mata C.	Portal de la Municipalidad.
Juan J. Pérez	6ª Avenida Sur, número 25.
Juan de Dios Osorio y Héctor Aparicio	10ª Calle Oriente frente al Nº 9.
Luis y Antonio Dardón	Bajos de la Continental.
Marcial García Salas y Manuel Martínez Sobral	Oficina "La República."
Manuel J. Dardón	6ª Avenida Sur, número 47.
Manuel Herrera y Manuel Zeceña	Callejón de Córdoba, Oficinas D. y E.
Manuel Valle	5ª Calle Poniente, número 13.
Manuel Antonio Herrera	Pasaje de Aycinena, número 24.
Manuel Roiz M.	5ª Calle Oriente, número 48.
Manuel Cáceres M.	10ª Avenida Norte, número 24.
Manuel Pa	14ª Calle Oriente, número 12.
Manuel Valladares	6ª Calle Poniente, número 8.
Manuel Aranda G.	11ª Calle Oriente número 32.
Pedro Fonseca	12ª Avenida Sur, número 45, Cantón La Libertad
Pedro Rubio Piloña	10ª Calle Oriente, bajos del Hotel Continental
Ramón P. Molina	2ª Avenida Norte, número 4.
Ramón G. Saravia	13ª Calle Oriente Nº 7.
Rafael Ariza	4ª Calle Oriente, número 39.
Rafael Padilla N.	Pasaje de Aycinena, número 15.
Rodolfo G. Rivas	10ª Calle Oriente, número 12.
Salvador Falla	11ª Calle Oriente, número 40.
Salvador Escobar y Roberto Löwenthal	10ª Calle Oriente, número 1.
Saturnino S. Gálvez	5ª Avenida Sur, número 23.
Salvador Villanuova G.	6ª Avenida Norte, número 7.
Serapio Santiago Mérida	11ª Avenida Sur, número 38B.
Trinidad Coronado	7ª Calle Oriente, número 1.
Tácito Molina I.	10ª Calle Oriente, bajos de la casa de Monteros
Teodoro Villalova Kreitz	10ª Calle Poniente, número 16.
Víctor J. Morales y Rodolfo E. Sandoval	6ª Avenida Sur, frente á Goubaud.

NOTA.—Si por falta de datos estuviere deficiente el anterior catálogo, se servirán advertirlo á la Administración de este periódico en la Biblioteca del Poder Judicial los abogados interesados. No admite datos el Director.